

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA-CUNDINAMARCA

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Hyundai Créditos S.A.S En Liquidación

Hoy Nisa Business S.A.S

Demandados: José Norardo Jara Agudelo.

Martha Cecilia Quintero

Radicación: 2020-00**147-00**

Fecha de Auto: 01 de Octubre del 2.020

Revisado el escrito de demanda presentada, así como sus anexos, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 , **SE INADMITE** la misma, para que en el término previsto en el inciso 4° *ibídem del reseñado artículo 90* (**5 días, contados desde la notificación por estado**), se subsane lo siguiente, <u>so pena de rechazo</u>:

Sería del caso proceder a librar mandamiento de pago, sino fuera porque el Despacho advierte que el memorial poder allegado carece del requisito recientemente exigido por el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2.020, referida a que "en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados", por lo que en virtud de ello, el abogado AMADOR RIAÑO LEÓN deberá insertar en el correspondiente mandato su dirección de correo electrónico que debe ser la inscrita en el correspondiente Registro Nacional de Abogados y además coincidir con la misma que se establezca en el acápite de notificaciones.

Finalmente como quiera que el artículo 6 del ya reseñado Decreto 806 del 2.020 exige que la demanda traiga consigo los canales digitales donde deben ser notificadas las partes y sus apoderados, se requiere que además de indicarse los correos electrónicos de estos, expresamente señale si existen otro

tipo de canales, como páginas web, aplicativos electrónicos u otros análogos que atendiendo a la contingencia que vive el país requiere sean indicados desde la demanda para eventuales comunicaciones y en caso de que no existan, dicha manifestación se realice, a efecto de no pasar por alto esta exigencia.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO; CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para subsanar los yerros advertidos en esta providencia, que se contarán a partir del día hábil siguiente a la notificación que por estado se realice de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL JUEZ MUNICIPAL

El presente proveído se notifica por anotación en el estado No. <u>022</u> del <u>02 DE OCTUBRE</u> <u>DEL 2020</u> Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria,

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f1db2fce43367a5f0dcc63aebb596cd59ba6c75878bbb8edca3210d8ed4d6f6

Documento generado en 30/09/2020 04:31:01 p.m.